

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín
Administrativo
Núm. 4974 D

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
CREANDO PROGRAMA PARA EL MANEJO Y MITIGACION
DE RIESGOS DE INUNDACIONES

- POR CUANTO: Puerto Rico está expuesto a inundaciones frecuentes y severas causadas por huracanes y otros fenómenos atmosféricos, en cuyas inundaciones repentinas el tiempo necesario para emitir advertencias de inundaciones es usualmente cuestión de horas o minutos;
- POR CUANTO: Las pérdidas por inundaciones y los desembolsos para ayuda en emergencias y desastres por parte del Gobierno de Puerto Rico y del Gobierno Federal han ido en constante aumento;
- POR CUANTO: El público debe estar suficientemente advertido sobre la localización de las áreas susceptibles a inundaciones, sobre la severidad y frecuencia de las inundaciones que pueden esperarse en esas áreas y sobre qué se puede hacer como individuo para reducir el peligro de inundaciones en el área donde se reside;
- POR CUANTO: En el pasado se ha permitido el desarrollo inadecuado de estructuras en áreas susceptibles a inundaciones, contribuyendo así a la pérdida de vidas y daños a la propiedad;
- POR CUANTO: Se necesita prevenir el desarrollo futuro inadecuado en áreas susceptibles a inundaciones, proteger los desarrollos que están localizados en áreas susceptibles a inundaciones, y donde sea viable, tomar medidas apropiadas para reducir la pérdida y desembolsos de fondos públicos para desastre por inundaciones.
- POR TANTO : YO, RAFAEL HERNANDEZ COLON, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, conforme a la autoridad que me confiere la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente ordeno lo siguiente:

A. IMPLEMENTACION DE UN PROGRAMA DE MANEJO Y MITIGACION DE RIESGOS DE INUNDACIONES

Se ordena la implantación de un programa coordinado para el manejo y mitigación de riesgos de inundaciones que deberá ser consecuente con los siguientes objetivos:

1. Reconocer, proteger y restaurar, siempre que sea viable, los valores beneficiosos que se derivan de los valles inundables.

2. Tomar decisiones sobre el desarrollo en áreas susceptibles a inundaciones basados, hasta el máximo grado posible, en la evaluación y delimitación de las inundaciones y peligros relacionados, conforme al Reglamento de Planificación Núm. 13 de la Junta de Planificación.
3. Evitar, hasta donde sea posible, el desarrollo en áreas susceptibles a inundaciones.
4. Auxiliar a los residentes en áreas susceptibles a inundaciones a relocalizar, conforme a los recursos disponibles, su vivienda permanente, ya sea previo a un desastre por inundaciones o como parte de las actividades posteriores al desastre.
5. Tomar medidas que reduzcan los riesgos de inundaciones, hasta donde sea viable, cuando la relocalización de los desarrollos existentes en áreas susceptibles a inundaciones resulta muy onerosa. (Ej. modificaciones estructurales a prueba de inundaciones, sistemas de aviso y de alarma, así como planes de evacuación, entre otros).
6. Preparar e implantar planes de mitigación de riesgos para planicies inundables específicas a fin de proveer recomendaciones adicionales sobre actividades que reduzcan las pérdidas futuras por inundaciones en esas áreas.

B. CREACION DEL COMITE PARA LA MITIGACION DE RIESGOS DE INUNDACIONES

Se ordena la creación del Comité Interagencial para la Mitigación de Riesgos de Inundaciones que tendrá como función primaria la de asesorar el desarrollo de los trabajos y dar seguimiento a la implantación del Programa de Manejo y Mitigación de Riesgos de Inundaciones. Este Comité colaborará con el Secretario del Departamento de Recursos Naturales en su función de Coordinador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para la Mitigación de Riesgos de Inundaciones, según estipulado en los Acuerdos de las Declaraciones de Desastre Presidencial DR-597 del año 1979, DR-736 y DR-746 del año 1985, y DR-768 del año 1986, en la Orden Ejecutiva 4784B del 10 de octubre de 1986 y en la ejecución de funciones y responsabilidades que se le asignan en la presente Orden.

El Comité Interagencial para Mitigación de Riesgos de Inundaciones estará integrado por un representante del Departamento de Recursos Naturales, de la Junta de Planificación de Puerto Rico, del Departamento de la Vivienda, del Departamento de Servicios Sociales, del Departamento de Transportación y Obras Públicas, de la Autoridad de Energía Eléctrica, de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, de la Administración de Fomento Económico, de la Administración de Reglamentos y Permisos, de la Agencia Estatal de la Defensa Civil y un representante de la Oficina del Gobernador.

El Comité podrá ampliarse para incluir representantes de otras agencias del Estado Libre Asociado, de agencias del Gobierno de los Estados Unidos de Norte America y de ciudadanos u organizaciones particulares con funciones, responsabilidades e interés en la mitigación de riesgos de inundaciones.

El Comité será presidido por el Secretario del Departamento de Recursos Naturales o un representante de esta agencia quien coordinará los trabajos y funciones del mismo. El Comité Interagencial celebrará por lo menos dos reuniones anuales, o cuantas sean necesarias, para ejercer sus funciones de asesoramiento y seguimiento del Programa de Manejo de Riesgos de Inundaciones. Someterá al Gobernador un informe anual, en noviembre de cada año, destacando las metas, actividades y acciones que se proponen implantar en el Programa de Manejo de Riesgos de Inundaciones para el siguiente año natural e informando, además, de los logros alcanzados y problemas encontrados durante el año que precede a cada informe. Este informe podrá ser utilizado por el Gobernador y por cada agencia para orientar la programación de proyectos y actividades de cada organismo en la petición presupuestaria anual.

C. RESPONSABILIDADES GENERALES DE LAS AGENCIAS

Para implantar este Programa, por la presente se ordena que:

1. Los Jefes de las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberán tomar las acciones necesarias para prevenir el uso inadecuado que pueda redundar en el menoscabo económico y el desarrollo de terrenos públicos en las planicies inundables para aminorar el riesgo de pérdidas por inundaciones de propiedades o facilidades e infraestructura promovida o financiada por el Gobierno de Puerto Rico.
2. Las agencias del Estado Libre Asociado responsables de la implantación de programas que envuelvan la planificación del uso del terreno deberán tomar en cuenta los riesgos de inundaciones cuando estén evaluando sus planes, y deberán requerir usos de terrenos apropiados y compatibles con los niveles de riesgos envueltos o reconocidos conforme a las disposiciones del Reglamento de Planificación Núm. 13.
3. Todas las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico responsables directamente de la construcción de edificios, estructuras, carreteras, puentes y otras facilidades del gobierno, deberán evaluar los riesgos de inundaciones y deslizamientos cuando estén planificando nuevas facilidades y deberán evitar, hasta donde sea posible, el uso inadecuado que pueda redundar en el menoscabo económico, peligroso e innecesario de las planicies inundables.
4. Las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico responsables de la disposición de los terrenos y propiedades del gobierno deberán evaluar en éstos los riesgos de inundaciones, y hasta donde sea posible, fijar restricciones apropiadas con respecto al uso futuro de estos terrenos y propiedades.
5. Los Jefes de agencias, responsables de cualesquiera propiedades del gobierno, que hayan sufrido daños por inundaciones, o que podrían estar sujetas a estos daños, deberán recopilar información acerca de los niveles alcanzados o esperados en los eventos de inundaciones e

conciencia ciudadana sobre los riesgos de las inundaciones. Cuando sea práctico y económicamente viable se deberán establecer medidas de protección contra inundaciones en las facilidades existentes conducentes a reducir el potencial de daños por inundaciones.

6. Todas las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberán examinar y hacer las revisiones que correspondan a sus reglamentos, programas y procedimientos operacionales para determinar si éstos se ajustan a los Objetivos y Políticas del Plan de Uso de Terrenos de Puerto Rico promulgados por la Junta de Planificación de los propósitos y principios de manejo y mitigación de riesgos de inundaciones según establecido en la Parte A de esta Orden.
7. Las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberán establecer la coordinación necesaria con las agencias concernidas con el manejo y/o mitigación de riesgos de inundaciones, según se indica en esta Orden.

D. RESPONSABILIDADES ESPECIFICAS DE LAS AGENCIAS

Las siguientes agencias del gobierno deberán ejercer responsabilidades específicas en la implantación del Programa de Manejo y Mitigación de Riesgos de Inundaciones.

1. Por la presente se designa al Departamento de Recursos Naturales como la agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico responsable de desarrollar, supervisar y administrar el Programa de Manejo y Mitigación de Riesgos de Inundaciones; de coordinar los trabajos y funciones del Comité Interagencial para la Mitigación de Riesgos de Inundaciones. El Secretario organizará y dirigirá las reuniones de este Comité dando seguimiento, además, a las recomendaciones y acuerdos aprobados en cada reunión. Será responsable por la redacción del informe anual que se señala en la Parte B de esta Orden. Además, el Departamento de Recursos Naturales será responsable de ayudar a la Administración de Reglamentos y Permisos en la vigilancia de los desarrollos ilegales o no autorizados en aquellas áreas susceptibles a inundaciones localizadas dentro de la zona costanera; de revisar reglamentos y procedimientos de las agencias para identificar cualquier conflicto interagencial relativo a la mitigación de riesgos de inundaciones; desarrollar y coordinar un programa de información y educación sobre riesgos de inundaciones; de preparar planes de mitigación de riesgos de inundaciones para áreas de alto riesgo; actualizar los planes de mitigación de riesgos de inundaciones ya elaborados y preparar nuevos planes, según sean solicitados, siguiendo cualquier Declaración Presidencial de Desastre; evaluar, diseñar y construir estructuras para el control de inundaciones según sea necesario y viable; mantener libre de desperdicios, broza y sedimentos los cauces de los ríos, los de aquellas quebradas canalizadas como parte del programa de mitigación y control de inundaciones del propio Departamento y los de quebradas en terrenos del gobierno; mantener en óptimas condiciones la red de pluviómetros y sensores de flujo en los ríos que

componen la Red de Aviso de Inundaciones Repentinas. Las solicitudes de información o ayuda técnica para implantar las disposiciones de esta Orden deberán ser dirigidas al Departamento de Recursos Naturales.

2. La Junta de Planificación de Puerto Rico, como parte de sus funciones y responsabilidades en la coordinación del Programa Federal de Seguros Contra Inundaciones, desarrollará un programa activo de divulgación de información sobre los beneficios del Programa de Seguros; proveerá asesoramiento y orientación a las agencias de gobierno y al público en general sobre las implicaciones y restricciones para el desarrollo en las áreas identificadas en los mapas susceptibles a inundaciones y sobre otras disposiciones del Reglamento de Planificación Núm. 13; proveerá copia actualizada de los respectivos mapas de zonas susceptibles a inundaciones a todas las agencias incluídas en esta Orden y a aquellas que lo soliciten.
3. El Departamento de la Vivienda desarrollará un plan para auxiliar, conforme a los recursos disponibles, a los residentes en áreas susceptibles a inundaciones a relocalizar su vivienda permanente, según se recomiende en el plan de mitigación de riesgo de inundaciones; proveerá ayuda a la Administración de Reglamentos y Permisos en la vigilancia de los desarrollos ilegales en áreas inundables.
4. El Departamento de Servicios Sociales será responsable de colaborar en la determinación del tipo de ayuda para desastre del Gobierno de Puerto Rico y del Gobierno Federal a utilizarse para auxiliar a los residentes afectados y para ayudar a estos residentes en su relocalización a lugares nuevos y seguros; además proveerá orientación y asistencia psico-social a estas personas relocalizadas.
5. El Departamento de Transportación y Obras Públicas será responsable de identificar e implantar medidas de mitigación para puentes, carreteras y autopistas que reduzcan las pérdidas por inundaciones futuras; mantener libre de desperdicios, broza y sedimentos las obras de drenaje de las carreteras estatales y los cuerpos de agua debajo de los puentes.
6. La Autoridad de Energía Eléctrica será responsable de identificar e implantar medidas de mitigación para proteger las facilidades eléctricas de pérdidas por inundaciones.
7. La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados será responsable de identificar e implantar medidas de mitigación para proteger las facilidades de acueductos y alcantarillados de pérdidas por inundaciones.
8. La Autoridad de Energía Eléctrica y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados serán responsables

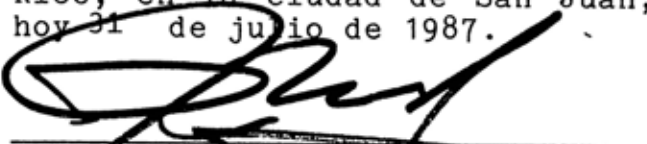
del control de compuertas en aquellos embalses bajo su jurisdicción en los que su operación pueda aminorar o agravar el efecto de las inundaciones. Para estas funciones deberán revisar anualmente los sistemas y procedimientos de operación de las compuertas de las represas y su programa de mantenimiento de estos sistemas y de las estructuras. Además, ambas Autoridades se abstendrán de proveer sus servicios a toda nueva estructura o desarrollo ilegal, o no autorizado, construido en áreas de alto riesgo de inundaciones. En todos los casos se asegurará que para la prestación de sus servicios el solicitante posee el Permiso de Uso correspondiente otorgado por la Administración de Reglamentos y Permisos.

9. La Compañía Telefónica de Puerto Rico y la Autoridad de Comunicaciones serán responsables de identificar e implantar medidas para proteger sus facilidades de eventuales pérdidas por inundaciones.
10. La Compañía de Fomento Industrial será responsable de determinar la necesidad de relocalizar las facilidades industriales en áreas inundables y/o de realizar modificaciones estructurales a prueba de inundaciones en éstas, según el caso lo requiera.
11. El Departamento de Recreación y Deportes será responsable de determinar las modificaciones que sean necesarias en las facilidades recreativas para reducir pérdidas por inundaciones.
12. La Administración de Reglamentos y Permisos será responsable de supervisar los desarrollos en las áreas susceptibles a inundaciones y determinar cuales residencias, estructuras comerciales y otras propiedades deberán ser reparadas o reconstruidas luego de una inundación conforme al Reglamento de Planificación Núm. 13.
13. La Oficina Estatal de la Defensa Civil desarrollará un sistema uniforme para todos los municipios de Puerto Rico de acopio de datos sobre eventos de inundaciones; mantendrá un registro de la información recopilada y preparará un informe anual que resumirá el total de daños causados por las inundaciones en Puerto Rico. En este informe anual se destacará el número de personas muertas y heridas, el monto total en dólares de las pérdidas materiales, el número de viviendas y/o estructuras destruidas o dañadas y la identificación de la infraestructura pública afectada.


E. Esta Orden no sustituye ni releva a las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico del cumplimiento con sus responsabilidades bajo el Reglamento de Planificación Núm. 13 de la Junta de Planificación o la Orden Ejecutiva Núm. 4784B del 10 de octubre de 1986.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en esta Orden el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy 31 de julio de 1987.


Rafael Hernández Colón
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 31 de julio de 1987.


CARLOS A. ORTIZ MORALES
Secretario de Estado Interino

